



## USHUAIA, 28 MAR 2005

VISTO el Expediente Nº 9111/04 del registro de la Gobernación, el que tramita el pago a la firma FOTO ALFIO de Alfil BALDOVIN, en concepto de trabajos fotográficos de imágenes para gigantografías, para la Subsecretaría de Turismo; y

## CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones arriba enunciadas, en instancia de nuestra intervención, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria TCP Nº 01/01, Ley Nº 495 y su reglamentación vigente, se efectuaron las siguientes observaciones; 1º) Se observa el apartamiento de la normativa legal vigente en cuanto los procedimientos para concretar contrataciones. (Leyes Nº 50, 495 y su Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C.G. Nº 06/02) y 2º) El funcionario que se responsabiliza del apartamiento de la normativa, deberá probar que con su accionar no produjo perjuicio fiscal al Estado, en función de lo previsto por el Artículo 44º de la Ley Nº 50.

Que el Auditor Fiscal interviniente, solicita al Sr. Secretario Contable instrumente los medios necesarios para la aplicación de las sanciones correspondientes, señalando la metodología implementada por la Circular M.E.H.y F. Nº 06/04 de fecha 04/08/04, por la cual se tramita la aprobación de gastos ejecutados, asumiendo el funcionario del área, la responsabilidad del incumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes, a través del Acto Administrativo que aprueba el gasto.

Que se hace necesario realizar un pormenorizado detalle de los apartamientos a la normativa legal vigente en que se incurrió:

- 1. El Acto Administrativo "Aprueba el Pago" de la Factura obrante a fs. 36, cuyo gasto ha sido ejecutado sin la autorización previa s/Jurisdiccional vigente (Dto. Pcial. 1289/02) que requiere la Res. C. G. 06/02 Anexo I.
- 2. La compra se realizó sin solicitar presupuestos (Res. C.G. 06/02 Anexo I B1. 2), y sin realizar la imputación preventiva correspondiente (Res. C.G. 06/02 Anexo I B1. 3)
- 3. El gasto no fue sometido a los controles internos (Res. C.G. 06/02 Anexo I B1. 4) y externos (Res. Plen. Nº 01/01-Punto 1, Ley Nº 50 Art.2 inc. a), Ley Prov. 495/00, Dto. Nº 1122/02 art 109° y Res. CG Nº 06/02 Anexo I B1. 5 b) previos a la ejecución del gasto.
- 4. A la fecha de la contratación no existía convenio entre las partes.

Que como consecuencia de ello nos encontramos ante las circunstancias previstas en el artículo 44 de la Ley Pcial. Nº 50; correspondiendo, desde el punto de vista del controlador, verificar la prueba del cuentadante en el sentido de la inexistencia de perjuicio fiscal y **aplicar la multa al responsable**, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieran corresponderle" y que debe tenerse presente además el artículo 46 de la Ley 50, el que





establece que: "... aquellos agentes que suscriban actos administrativos a sabiendas de los incumplimientos, serán solidariamente responsables".

Que corresponde en el caso que nos ocupa y conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 50 en su Artículo 4º, Inc. h) y reglamentadas por el Decreto Provincial Nº 1917, la aplicación de la multa prevista en el Artículo 44 de la Ley 50, equivalente al diez por ciento (10 %) de los haberes al entonces Sr. Ministro de Turismo y Medio, Miguel Ángel RAMIREZ.

Que no se ha determinado perjuicio fiscal por lo que solo cabe la aplicación de la presente sanción.

Que teniendo en cuenta, que en su oportunidad, respecto de otras tramitaciones llevadas a delante por el mismo funcionario, se exceptuó de la aplicación de la multa según el artículo 46° de la Ley 50 a éste funcionario, recomendando el cumplimiento de las normales legales vigentes, indicando además, que de repetirse incumplimientos de este tipo, se aplicará la sanción correspondiente.

Que asimismo, se ha visualizado en distintas actuaciones, que no se ha subsanado y/o corregido el proceder.

Que por ello es dable recalcar que, en caso de apartamiento de las normativas vigentes deberá demostrar previamente las causales de dicho incumplimiento, con la fundamentación circunstanciada de cada concreto, dejando aclarado que no se trata de una cuestión que queda al libre arbitrio del contratante, sino que la misma regulación la que proporciona los supuestos donde el apartamiento procede, priorizando ante todo el principio de legalidad.

Que en nuestra legislación las excepciones se encuentran taxativamente contempladas en la Ley Territorial Nº 6 Título III Artículo 26º inc. 3, es así cuando las circunstancias del caso permitan avalarse en dicha normativa, es menester previo a la compra que se desee efectuar, dar una acabada fundamentación del motivo del apartamiento de las normas. Cabe aclarar que dicha fundamentación debe darse en la etapa previa de la compra y no, una vez efectuado el gasto, realizada la observación y/o aplicada la multa pertinente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por el Artículo 44° de la Ley Provincial Nº 50.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 116º de la Ley Provincial Nº 495

Por ello:

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- APLICAR al entonces Sr. Ministro de Turismo y Medio Ambiente, Miguel Ángel RAMIREZ; una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10 %) de los haberes, por





incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.

ARTICULO 2°.- RECOMENDAR al Sr. Subsecretario de Hacienda C.P.N. Roberto Tomás DANIELS, el cumplimiento de las normativas legales vigentes, indicando que de repetirse incumplimientos de este tipo, se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR al funcionario citado en el Artículo 1° de la presente que a los efectos de establecer el monto correspondiente a la sanción impuesta, el mismo deberá calcularse sobre la base del valor nominal mensual, es decir la remuneración mensual bruta excluyéndose las asignaciones familiares.

ARTICULO 4°.- HACER SABER al entonces Sr. Ministro de Turismo y Medio Ambiente que el importe de la multa deberá depositarse en la Cuenta Corriente en pesos N° 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Ushuaia, en un plazo de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de la presente, debiendo presentar la boleta de depósito, en dicho plazo, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de verificar su cumplimiento.

ARTICULO 5° - NOTIFICAR al Sr. Ministro de Turismo y Medio Ambiente, Miguel Ángel RAMIREZ y al Sr. Subsecretario de Hacienda C.P.N. Roberto Tomás DANIELS, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 6°.- REGISTRAR, comunicar al Sr. Secretario Contable y al Auditor Fiscal interveniente con la remisión de las actuaciones, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION PLENARIA Nº 71 /2005.-

T.C.P.	
Revisó:	
Confections	
Controló:	
V <sub>0</sub> B <sub>0</sub>	



